CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 009-2021

CONVENIENTES	MUNICIPIO DE SAN GIL
	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL ORIENTE
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SOCORRO, EN CUANTO A LA DOTACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EPMSC SOCORRO
VALOR	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MLCTE ($25´000.000)
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Entre los suscritos a saber **HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ,** con cedula de ciudadanía N° 91.071.520 expedida en San Gil, Santander, Alcalde Municipal, quien actúa en nombre y representación del Municipio de San Gil Santander y de acuerdo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, actuando en nombre y representación del Municipio de San Gil, con Nit No. 800.099.824-1, quien adelante se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra, **HUMBERTO CASTILLO SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.952.093, expedida en Vélez, Santander en calidad de Director Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC REGIONAL ORIENTE identificada con Nit. 804004840-5, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previo las siguientes consideraciones **1).** Que el convenio interadministrativo permite aunar esfuerzos administrativos, económicos y financieros entre entidades de orden oficial para dar solución a las necesidades prioritarias en cuanto a servicios públicos como servicio de interés general. **2).** Que el artículo 209 de la Constitución Política Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3).** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala. "*Principio de coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejerció de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales."….En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."* **4).** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala. Asociación entre entidades públicas. *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." "… Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.".***5).** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, permite que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **6).** Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y*

garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". **7).** Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad. **8)**.Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "…*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"* ***9).*** Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes. **10)**.Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *"(…) 2. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)"* ***11).*** Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República. ***12).*** Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. ***13)***. Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o Municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o Municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o Municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)" ***14).*** Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"(…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)".* ***15).*** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".* ***16)***. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley

1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y **convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social** y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)". ***17).*** Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…". **18)**.* Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)". **19)**.* Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76*: "(…) Competencias del Municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: …76.6. En materia de centros de reclusión los Municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la liberta (…)" **20).*** Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *"(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(…). **21).*** Que en los numerales 19 y 20 de los *"(…) 2. CONSIDERANDOS…2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (…)",* se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente: *"… 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos. 20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico…"* Resaltado fuera de texto. **22)**. Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: *"(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. "(…) Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas*

medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014[1] *se clasifican en: 1.* ***Cárceles de detención preventiva****, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.*

2. ***Penitenciarías****, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…)"En relación con las* ***cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales****, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, Municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."(…) "En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias,* ***dejando solamente a los departamentos y Municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente****". (…) Cabe resaltar que* ***conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales.*** *Los departamentos o Municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o Municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…). (…)" Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones"*[2]*(…).* ***23).*** Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(…) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (…)." ***25).*** Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. ***24)****.* Que para integrar al Municipio es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC. ***25).*** Que el Municipio de San Gil – Santander, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con Cárceles o centros de detención preventiva, lo que genera que las personas con medida de detención preventiva intramural, por autoridad competente, deben ser trasladadas a

[1] Que modificó el artículo 20 de la ley 65 de 1993
[2] Artículo 21 de la Ley 65 de 1993, modificada por el artículo 12 de la Ley 1709

la en estación de policía del Municipio, presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas, además las estaciones no cuentan con la infraestructura y seguridad para albergar privados de libertad por periodos largos de tiempo. Así las cosas, se hace necesario contar con un lugar adecuado y con condiciones dignas para que se cumpla una detención preventiva, de acuerdo a lo ordenado por Juez de garantías, lugar que para el circuito de San Gil, es el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Socorro adscrito al INPEC con carácter de establecimiento público. ***26).*** Para llevar a cabo el convenio interadministrativo se requieren el cumplimiento de compromisos de las partes, por el Municipio de San Gil, se compromete a contribuir al funcionamiento del establecimiento penitenciario y carcelario de Socorro Santander, para que sea este establecimiento que pueda recibir personas sindicadas en detención preventiva que hayan sido privadas de la libertad por decisión de autoridad judicial en el circuito de San Gil-Santander, para este compromiso adquirido se hicieron los trámites correspondientes según el rubro asignado y que cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal N° 21-01206 de fecha 29 de septiembre de 2021. ***27).*** Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE –000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios. ***28).*** Que el INPEC mediante oficio 8100 – DINPE – 001406 de Julio 6 de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC. ***29).*** Que existe coordinación entre el Municipio de San Gil - Santander, y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Socorro, donde se estableció aunar esfuerzos para la dotación de cámaras de seguridad circuito cerrado de televisión EPMSC Socorro; cámaras que serán destinadas para apoyar la vigilancia del establecimiento La dotación permitida en el literal b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993. Tal como se relaciona en la ficha técnica. Así mismo la dotación de cámaras servirán para apoyar a programas de preservación a la vida y que serán de gran ayuda para salvaguardar no solo la seguridad del penal sino la integridad física de las PPL, ya que se lograra evitar riñas o situaciones que generen peligro para las personas privadas de libertad de acuerdo al presupuesto del ente territorial**.** ***30).*** Que el Municipio de San Gil – Santander, cuenta con un CDP No. 21-01206 de fecha septiembre 29 de 2021, para la firma del convenio y estos serán utilizados y distribuidos de conformidad con la ley y la reglamentación del INPEC. ***31).*** Que en vista de lo anterior, se establecieron los bienes y servicios requeridos y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades. ***32)****.* Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades. ***33)****.* Que el Municipio de San Gil – Santander, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a infractores del Código Penal, dado que no cuenta con un establecimiento carcelario, lo que hace que personas detenidas preventivamente por autoridad competente se encuentren en *las estaciones de policía del Municipio, presentándose grave hacinamiento y que no se cuente con condiciones mínimas para que permanezcan en condiciones dignas****. 34).*** Que el Comandante de la Estación de Policía ha solicitado en varias oportunidades que hay hacinamiento en la Estación de Policía

del Municipio. ***35)***. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 003 del 02 de septiembre de 2014, entre otras, ha indicado: *"(…) El artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, al modificar el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, señala que las cárceles y pabellones de detención preventiva están dirigidos a la atención de personas en detención preventiva, en los términos del artículo 17 de la citada ley, y que estarán a cargo de las entidades territoriales, empero podrán existir pabellones para detención preventiva en establecimientos para condenados, por razones de seguridad, pero separadas adecuadamente de las demás secciones y de las personas condenadas. (…) se recomienda a los Municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (…) "* ***36).*** Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 002 del 07 de Julio de 2016, entre otras, ha señalado : *"(…) Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario; los Municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión, los departamentos o Municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o Municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones (…)TERCERO. La Procuraduría delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales. Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (…)".* ***37).*** Es misión de La secretaria de Gobierno del Municipio de San Gil – Santander, realizar y/o formular los planes, programas y proyectos en materia de desarrollo social articulados con el Plan de Desarrollo del Municipio en beneficio de la población más vulnerable para el caso concreto las personas privadas de la libertad**.** ***38).*** El Municipio busca: 1. Asumir la responsabilidad que como ente territorial debe enfrentar dentro del Sistema Nacional Penitenciario. 2. Que las personas a las que se le imponga detención preventiva por autoridad establecida en el Municipio de San Gil – Santander, y recibida en un establecimiento del INPEC cuenten con un apoyo tendiente a disminuir la carga al Instituto dentro de los principios de cooperación administrativa. 3. Disminuir el hacinamiento de la Estación de Policía del Municipio San Gil – Santander. 4. Celebrar Convenio Interadministrativo con el INPEC, acorde con sus competencias. 5. El INPEC y el Municipio de San Gil – Santander, se involucran y deben participar en el sistema penitenciario y carcelario, por lo que este mecanismo es propicio para la articulación entre estos distintos niveles de acción y competencias del sistema que integran medidas eficaces para la atención de la población detenida preventivamente por parte de los entes territoriales, y así coadyuvar a la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles. ***39)***. El convenio interadministrativo de cooperación entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC- establecimiento carcelario de socorro y el Municipio de San Gil-Santander, en cumplimiento de la ley 65 de 1993 y la

ley 1709 de 2014'', es la de destinar un rubro autorizado por valor de veinticinco millones de pesos ($25.000.000) para la dotación de cámaras de seguridad circuito cerrado de televisión EPMSC Socorro Tal como se relaciona en la ficha técnica. ***40)***. Que la función administrativa del estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y trasparencia, en la garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo. ***41)***. Es por todo lo anterior, es que el Municipio requiere suscribir un convenio para **CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SOCORRO, EN CUANTO A LA DOTACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EPMSC SOCORRO**; toda vez que la contratación es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones – PAA. Por lo expuesto es necesario dar cumplimiento a dichas funciones asignadas por la Constitución y las leyes a las entidades territoriales y a sus representantes legales; esto en razón a ciertas actividades efectuadas por esta Administración Municipal, que están contemplados el Plan de Desarrollo para el periodo 2020 – 2023, denominado **"SAN GIL, CON VISION CIUDADANA 2020-2023"**, el cual, dentro de su parte estratégica contempló cuatro ejes estructurantes que dan los lineamientos estratégicos para el desarrollo del plan, los cuales son soportados por 48 programas y 188 metas, es así que uno de sus ejes "**San Gil con visión ciudadana para el desarrollo sostenible, seguridad, convivencia y paz**"**,** tiene como objetivo incluir programas y proyectos orientados a la ejecución eficiente de recursos asignados, contemplando el **SECTOR SEGURIDAD, CONVIVENCIA, JUSTICIA Y PAZ**, el cual contempla el programa **"San Gil con visión ciudadana por el respeto, la confianza, la seguridad Y Convivencia ciudadana, la justicia y la Paz"**, con un programa presupuestal –PP: **Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos,** cuya meta de producto es: **Apoyar el Centro Penitenciario y Carcelario.**. **42).** Que existe la necesidad por parte de Secretaria de Gobierno para la conformación y celebración del presente Convenio. Por lo anterior, ambas entidades tienen un interés común de ejecutar el convenio interadministrativo cuyo objeto es CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SOCORRO, EN CUANTO A LA DOTACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EPMSC SOCORRO, Que en mérito de todo lo anterior, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: <u>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SOCORRO, EN CUANTO A LA DOTACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EPMSC SOCORRO</u>**. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCES DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto convenido, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC REGIONAL ORIENTE identificada con Nit. 804004840-5, representado legalmente por HUMBERTO CASTILLO SAAVEDRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.952.093, expedida en Vélez se compromete a ejecutar el presente convenio de conformidad con el presupuesto, ítems y cantidades de obras descritas a continuación:

N°	PRODUCTO	CANTIDAD	CARACTERISTICAS
1	CÁMARA PTZ HD IP IR 4MP 16X IR 150 SOPORTE PARED SWITCH POE	2	✓ Sensor de imagen: CMOS de escaneo progresivo de 1 / 2.5″ ✓ Píxeles efectivos: 2560 × 1440; 4 MP ✓ Iluminación mínima: Color: 0.005 Lux @ (F1.6, AGC ON); B / N: 0.001 Lux @ (F1.6, AGC ON); 0 Lux con IR ✓ WDR: 120dB ✓ Zoom digital: 16X ✓ Enmascaramiento de privacidad: 24 máscaras de privacidad programables; Múltiples colores y mosaicos opcionales ✓ Longitud focal: 4.8 mm a 120 mm, zoom óptico de 25× ✓ Velocidad de zoom: Aprox. 3.6 s (lente óptica, teleobjetivo)

			✓ Punto de vista: Campo de visión horizontal: 59.5° a 2.6° (Wide-Tele); Campo de visión vertical: 35.7° a 1.5° (Wide-Tele); Campo de visión diagonal: 66.6 a 3.0° (Wide-Tele) ✓ Rango Pan: 360° sin fin ✓ Velocidad de giro: Configurable, de 0.1° / sa 120° / s; Velocidad preestablecida: 120° / s ✓ Rango de inclinación: -15° -90° (Volteo automático) ✓ Velocidad de inclinación: Configurable, de 0.1° / sa 80° / s; Velocidad preestablecida: 80° / s ✓ Patrulla: 8 patrullas, hasta 32 pre ajustes por patrulla ✓ Modelo: 4 escaneos de patrones, tiempo de grabación de más de 10 minutos para cada escaneo ✓ Distancia de irradiación IR: 150m ✓ Resolución de imagen máx: 2560 × 1440 ✓ Corriente principal: 50Hz: 25 fps (2560×1440, 2048×1536, 1920×1080, 1280×960, 1280×720) 50 fps (1920×1080, 1280×960, 1280×720); 60Hz: 30 fps (2560×1440, 2048×1536, 1920×1080, 1280×960, 1280×720); 60 fps (1920×1080, 1280×960, 1280×720) ✓ Protocolos: IPv4 / IPv6, HTTP, HTTPS, 802.1x, Qos, FTP, SMTP, UPnP, SNMP, DNS, DDNS, NTP, RTSP, RTCP, RTP, TCP, UDP, IGMP, ICMP, DHCP, PPPoE, Bonjour ✓ Fuente de alimentación: 24 VCA y Hi-PoE ✓ Consumo de energía: Máx.: 30 W (Máx. 10 W para IR) ✓ Temperatura de trabajo / humedad: -30 ℃ -65 ℃ (exterior) 90% o menos ✓ Nivel de protección: IP66 estándar (domo para exteriores) ✓ Dimensiones: Φ 208 mm × 345 mm ✓ Peso aproximado: Aprox. 3,3 kg
2	NVR 8 MEGAPÍXEL (4K) / 16 CANALES IP /16 PUERTOS POE+ / 4 BAHÍAS DE DISCO DURO / SWITCH POE 300 MTS / HDMI EN 4K	1	**Características principales:** ✓ Compresión de vídeo: H.265+ / H.265 / H.264+ / H.264. ✓ Soporta mouse USB para operar (incluido). ✓ Soporta 4 HDD´s de hasta 6 TB. (no incluido). ✓ Soporta búsqueda de agenda en forma local ó remota. ✓ Soporta tecnología ANR con cámara IP HIKVISION cuando la red esta desconectada. ✓ Soporta DDNS (Hik-Connect, DynDNS, No-IP, etc). ✓ Soporta Hik-Connect P2P (Hik-Connect). ✓ Acceso remoto vía teléfono: Android, iPhone, iPad (IVMS-4500 / Hik-Connect). ✓ Compatibilidad con navegadores IE, Safari, Chrome (ietab). ✓ Software cliente IVMS-4200 (gratuito). ✓ Soporta múltiples marcas como: AXIS, ONVIF, PANASONIC, PSIA, SAMSUNG, ACTi, SANYO, ZAVIO, VIVOTEK entre otros. ✓ Compatible con gabinete metálico GAB-VID2-R2. **Características Físicas y Eléctricas:** ✓ Dimensiones: 445 × 390 × 75 mm. ✓ Alimentación: 100 a 240 Vca / 20 W. ✓ Temperatura de operación: -10°C a 55°C. ✓ Peso: 3 Kg sin HDD. ✓ Garantía: 2 años. ✓ **Interfaces Entradas / Salidas:** ✓ Salida HDMI: 4K (3840 × 2160)/60Hz, 4K (3840 × 2160)/30Hz, 1920 × 1080p/60Hz, 1600 × 1200/60Hz, 1280 × 1024/60Hz, 1280 × 720/60Hz, 1024 × 768/60Hz. ✓ Salida VGA: 1920 × 1080p/60Hz, 1280 × 1024/60Hz, 1280 × 720/60Hz, 1024 × 768/60Hz. ✓ Salida independiente HDMI y VGA. ✓ Entrada de Audio: 1 Canal. ✓ Salida de Audio: 1 Canal. ✓ Entrada de Alarma: 16 ✓ Salida de Alarma: 4 ✓ Soporta audio bidireccional (audio de dos vías). ✓ Grabación externa: iSCSI y NFS (SYNOLOGY) / hasta 16TB (2 LUN de 8TB)

			✓ Capacidad de discos SATA: 4 HDD´s de hasta 6TB. ✓ Soporte para e-SATA: N/A. ✓ Arreglo de discos: N/A. **Funciones de Grabación y Visualización:** ✓ Detección de movimiento multizona. ✓ Zoom digital en visualización y grabación. ✓ Dual stream (main stream y sub stream). ✓ Soporta avance rápido, lento, cuadro a cuadro, etc. ✓ Soporta tecnología de discos duros S.M.A.R.T. ✓ Soporta múltiples tipos de grabación, incluyendo tiempo real, grabación manual,videosensor, videosensor y alarma, videosensor o alarma. ✓ Soporta grabación cíclica (sobreescritura) y no cíclica. **Resolución de Grabación por Canal (recomendado con H.265):** ✓ 1 Megapíxel: 16 Canales@30IPS. ✓ 2 Megapíxel: 16 Canales@30IPS. ✓ 5 Megapíxel: 16 Canales@15IPS. ✓ 8 Megapíxel (4K): 16 Canales@10IPS. ✓ Reproducción síncrona en canales: 16 Canales **Capacidad de procesamiento y funciones de red:** ✓ Throughput entrada: 160 Mbps. ✓ Throughput salida: 160 Mbps. ✓ El Modo Extendido solo puede alimentar cámaras IP fijas (NO PTZ 802.3at) El ponchado del cable tiene que estar en el estandar de ponchado A o B. ✓ 1 puerto red 10 / 100 / 1000 Mbps. (LAN) ✓ 16 Puertos PoE Interconstruidos 802.3 af/at (30 W max por puerto). ✓ Máxima capacidad de suministros en puertos PoE: 200W. ✓ Configuración remota de parámetros. ✓ Descarga y reproducción por red de los archivos grabados en la NVR. ✓ Soporta la descarga de bitácora de alarmas del NVR en forma remota. ✓ Configuración remota de parámetros.
3	DISCO DURO INTERNO DIGITA PURPLE 6TB PÚRPUR	3	✓ aloja grandes cantidades de datos con su capacidad de 6 TB. ✓ Tamaño de 3.5 ". ✓ Es compatible con Windows y MacOS. ✓ Interfaz de conexión: SATA III. ✓ Apto para Sistema de video vigilancia, DVR y NVR. ✓ Incrementa el rendimiento de tu equipo. ✓ Las imágenes pueden ser ilustrativas
4	CÁMARA TIPO DOMO IP VARIFOCAL 2 MP - POE	8	✓ Sensor de imagen: 1/2.8 CMOS Scan Progresivo ✓ Iluminación mínima: Color: 0.01Lux @(F1.2,AGC ON) ,0 Lux with IR, B/W: 0.0073Lux @(F1.4 AGC ON), 0 Lux con IR ✓ Lente Varifocal Motorizado: 2.8 a 12 mm. ✓ Distancia de IR: 30m IR inteligente. ✓ Main stream: H.264+ / H.264. ✓ Sub stream: H.264 / MJPEG. ✓ Resolución máxima: 1920 × 1080 (2MP). Main stream: 50Hz: 25fps @(1920×1080, 1280×960, 1280×720); 60Hz: 30fps @(1920×1080, 1280×960, 1280×720) ✓ Protocolos: TCP/IP, ICMP, HTTP, HTTPS, FTP, DHCP, DNS, DDNS, RTP, RTSP, RTCP, NTP, UPnP, SMTP, IGMP, 802.1X, QoS, IPv6,Bonjour. ✓ ONVIF: PROFILE S, PROFILE G, PSIA, CGI, ISAPI. ✓ Temperatura de operación: -30°C a 60°C, humedad 95%. ✓ Alimentación: 12Vcd / PoE (802.3af) / 11 W.

			✓ Protección: IP67 ✓ Dimensiones: 141 × 99.9 mm ✓ Peso: 800
5	CABLE UTP CAT 6 PARA EXTERIOR CARRETE POR 305 METROS	6	Cable UTP en Aleación para Exterior Doble Chaqueta Categoría 6 Aleación cobre aluminio Categoría: 6 Cantidad: 305 metros de cable. Flexibilidad suprema. Recomendado para CCTV en espacios exteriores. CARRETE
6	UPS UNITEC U-1200 800VA ENTRADA Y SALIDA DE 110V/115V/1 20V CA NEGRO	1	Voltaje de entrada CA: 110V/115V/120V Potencia pico: 800VA Autonomía máxima de la batería: 22 m Cantidad de tomas: 8 Tipo de UPS: Interactiva
7	MONITOR INDUSTRIAL LG 55 /24 HR	1	MONITOR INDUSTRIAL 55"/ Brillo: 450 nit /PANEL: IPS / Resolución: 1920 x 1080 (FHD) /Bezel: 11,9 mm/Horas uso: 24x7 /Conectividad: HDMI(3)/ DP/DVI-D/ USB 3.0/ RS232C/ RJ45/ Audio/ IR/ Posición: Horizontal y vertical/ Software: SuperSign CMS (No Incluye) /logo removible/Plataforma de señalización web OS 4.0/ Garantía: 3 AÑOS.
8	VÍDEO BALUN PAR AHD HDCVI HDTVI 300 METROS 720 Y 1080 X 10	2	Transmisión de Vídeo por cable UTP recomendado categoría 5E y 6 Se ahorra dinero en el cableado ya que por un cable UTP de 4 pares pueden ir hasta 4 cámaras. Hasta 300 mts Video Balun habilitado para cámaras Turbo Hd VIDEO BALUM AHD-HDCVI 300M, TVI 200 M Descripción Compatible: Turbo HD/CVI/TVI signal Resolución: 720p/1080p cable:cat5/5e/6transmisión de vídeo a color y 550mts en blanco y negro. disminuye la interferencia en el vídeo y proteje la cámara y DVR. Se conectan directamente a la cámara y DVR.
9	CHAZO PLASTICO DE 1/4" MAS TORNILLO (DRIWAL 6X11) POR 100 UDS	2	Paquete x 10 Uds.
10	GRAPA ABRAZADERA METÁLICA DOBLE ALA TUBO 1 PULG 50 UNID	2	Aplicación: Industria, hogar, reparaciones, construcción, electricidad, adecuaciones Fabricación: Nacional 1. Material: Acero 2. Método de fabricación: Troquelado 3. Información Adicional: - Imagen de referencia - Aplicación: Industria, hogar, reparaciones, construcción, electricidad, adecuaciones 4. Presentación: - Color: Acero pulido
11	CAJA DE PASO PLÁSTICA 10X10 BLANCA 10 UDS.	2	Paquete x 10 Uds.
12	SOPORTE PARA TV DE 55”	2	Se adapta a pantallas de 32" - 65", televisores LCD, LED, CURVO. -Peso máximo soportado 80 libras. -Compatible con VESA 100*100, 200*100,200*200,400*200,400*400 mm -Rotación: +3° to -3° -Inclinación: + 10° a -2º -Pintura electroestática y dar una mejor apariencia estética. -Oculta Cables integrados que proporciona una apariencia limpia y libre de desorden. -Diseño retráctil compacto para AHORRAR ESPACIO. -COLOR :Negro DE BRAZO

CLAUSULA TERCERA. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO. El Municipio de San Gil aportará la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MLCTE **($25´000.000),** según

certificado de disponibilidad presupuestal No. 21-01206 del 29 de septiembre de 2021. **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE DESEMBOLSO:** El MUNICIPIO DE SAN GIL transferirá al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC REGIONAL ORIENTE el 100% de los aportes en una sola transferencia, una vez se legalice el presente convenio y suscrita acta de inicio por los supervisores, **PARAGRAFO:** el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC REGIONAL ORIENTE asume la responsabilidad de ejercer y/o contratar la interventoría de conformidad con el régimen jurídico vigente que le es aplicable y bajo su total responsabilidad, lo mismo que la dirección técnica a la ejecución del proyecto. **CLAUSULA QUINTA. EJECUCION DEL CONVENIO** el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC REGIONAL ORIENTE será el encargado de ejecutar el convenio y realizar todo el proceso para la presente contratación. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021, el cual se contará a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos para su legalización. Este término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL ORIENTE. 1.-** Realizar los procesos contractuales si se requieran para la adquisición de los elementos objeto del convenio interadministrativo. **2.-** Invertir los recursos exclusivamente en la ejecución del proyecto a desarrollar, según el convenio, para lo cual dispondrá de una cuenta bancaria exclusiva. **3.-** Incorporar al presupuesto de la **del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Socorro – EPMSC SOCORRO** la totalidad de los recursos aportados por el Municipio para la Ejecución del objeto del presente convenio. **4.-** Responder ante el **MUNICIPIO** para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad y ofrezca las mejores condiciones de calidad, la cual deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previstos en las normas técnicas. **5.-** Comunicar previamente cualquier posible alteración, modificación o inconveniente de carácter técnico o de cualquier otra índole que afecte las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del convenio, en el entendido que del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Socorro – **EPMSC SOCORRO** no asuma mayor valor que aquí se pacta. **6.-** El personal que cumpla con el objeto del convenio no tendrá ninguna vinculación laboral con el MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER. **7.-** Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del convenio a través de un supervisor y/o interventor designado para tal efecto por **del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Socorro – EPMSC SOCORRO. 8.-** Verificar todas las especificaciones. **9.-** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 1072 de 2015 sobre riesgos laborales. **10.-** Cumplir con el objeto del convenio, conforme a los documentos del proceso y el convenio que se suscriba. **11.-** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del **MUNICIPIO**. **12.-** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **13.-** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **14.-** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **15.-** Presentar y mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo, cuando se hayan requerido. **16.-** Iniciar la ejecución de este convenio una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello. **17.-** Presentar al supervisor y/o interventor informes de los servicios que deben quedar a la consideración de **MUNICIPIO**. **18.-** Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. **19.-** Responder por los impuestos que cause la legalización del convenio. **20.-** Restituir los recursos en caso de no ejecución del convenio.**21.-** En el evento que tenga que proceder a terceros subcontratistas, exigir a estos el otorgamiento de pólizas de garantía según los riesgos procedentes en cada caso concreto así: **Cumplimiento**: Por el 20% del valor del contrato y con vigencia del término del mismo y seis meses más. **Calidad**: Por el 15% del valor del contrato y con vigencia igual al termino del mismo y un año más. **22.-** Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se

encuentren ubicados en el Municipio de San Gil –Santander, teniendo en cuenta la formula decreciente establecida en el auto 110 del 2019 proferido por la corte constitucional.**23.-** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de San Gil-Santander. **24.-** Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que se llegare a incurrir para el cumplimiento del objeto del convenio. **25.-** Las demás contempladas en los estudios previos y las que sean necesarias para el cabal cumplimento del objeto convencional. **CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Girar el valor del convenio, de acuerdo a lo pactado. **2)** Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento a la ejecución del objeto del convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto por el Municipio.**3)** Las demás contempladas en los estudios previos y las que sean necesarias para el cabal cumplimento del objeto convencional. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISION:** Por parte del Municipio el control y vigilancia del presente convenio será ejercido por la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces, quien deberá: **1)** Verificar que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio se hayan cumplido y de ser necesario tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, en ningún caso éste se ejecutará sin que previamente se cumplan los requisitos; **2)** Solicitar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC REGIONAL ORIENTE la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del convenio**; 3)** Vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes y en caso de incumplimiento, efectuar el respectivo requerimiento por escrito; **4)** Comunicar a la Alcaldía Municipal, cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del convenio; **5)** Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio; **6)** Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la entidad, el equilibrio económico o financiero del convenio; **7)** Recomendar el adelantamiento de las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la entidad en desarrollo o con ocasión del convenio celebrado; **8)** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al presente convenio cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del mismo; **9)** Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del convenio y de conformidad con la ley 1474 de 2011. Todas las observaciones y actuaciones en la ejecución del presente convenio deberán constar por escrito; **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a convenir, la forma de pago, y en razón a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, el Municipio se abstiene de exigir garantía para el presente convenio. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - RÉGIMEN PRESTACIONAL:** En ningún caso este Convenio genera relación laboral entre el Municipio de San Gil Santander y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL ORIENTE, tampoco genera prestaciones sociales de conformidad con lo expresado en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar cuando se de alguna de las siguientes causas: a. Por vencimiento del plazo de ejecución b. Por cumplimiento del objeto convencional c. Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes d. Por mutuo acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC REGIONAL ORIENTE se compromete a mantener indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados en virtud de la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Restitución de Fondos.** En el evento de comprobarse el no cumplimiento del objeto del presente convenio por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC REGIONAL ORIENTE**,** éste deberá restituir al **MUNICIPIO** los recursos aportados y no ejecutados de conformidad a los parámetros de la Secretaría de Hacienda. **CLAUSULA DECIMA QUINTA Terminación Anticipada o Prorroga.** De común acuerdo entre las partes se podrá dar por terminado el presente convenio antes de su vencimiento o ampliar el plazo del mismo en caso de presentarse razones legales y técnicas que lo ameriten, de conformidad a la normatividad

vigente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- Inhabilidades e Incompatibilidades.** Los representantes legales de las partes convenientes, declaran bajo gravedad del juramento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar de acuerdo a la normatividad vigente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** El presente convenio deberá ser liquidado dentro de los dos (2) meses siguientes al término de ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con suscripción del mismo; y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio y el pago de impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO CONVENCIONAL:** Para todos los efectos legales y fiscales del presente convenio, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de San Gil Santander. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN DEL CONVENIO:** el presente convenio será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, link del proceso, prescrito en la ley una vez perfeccionado, el mismo deberá ser publicado por parte del **MUNICIPIO DE** San Gil Santander**,** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: Necesidad, Estudios Previos, Disponibilidad y compromiso presupuestal, Propuesta, Acta de Inicio y todas las demás actas, comunicaciones y documentos que se produzcan en desarrollo del Convenio.